



**CERTIFICACION NUMERO 16-58**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 20 de septiembre de 2016, este organismo **CONSIDERÓ la CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.**

Luego de una amplia discusión se aprobó lo siguiente:

1. Que no se oficialice el documento en este momento.
2. Que el documento pase a las facultades con tiempo para que éstas lo evalúen y emitan opinión por los canales correspondientes, antes de cualquier otra consideración del mismo. La fecha límite para que las facultades emitan sus comentarios será en el mes de marzo de 2017.

Finalmente, se solicita a la Junta Universitaria que le permita a cada unidad que realiza investigación que determine, si lo entiende necesario, redactar su propia carta de derechos y deberes de los estudiantes que realizan investigación.

El informe se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a la Junta Universitaria y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, en Mayagüez, Puerto Rico.

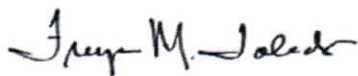
  
Judith Ramirez Valentin  
Secretaria



LPM

Anejo

Miembros del Senado Académico



Freya M. Toledo Feria  
Comité de Asuntos Estudiantiles

Aprobar el  
resumen de las recomendaciones  
JW

### Carta de derechos y deberes de estudiantes que realizan investigación en la UPR

#### Antecedentes:

En el mes de abril fue referido al Comité de Asuntos Estudiantiles (Comité) para su consideración el documento Carta de Derechos y Deberes de Estudiantes que Realizan Investigación en la UPR (Documento), el cual se aneja a este informe. Éste había sido enviado por la Junta Universitaria (JU) a los Senados Académicos y Consejos de Estudiantes para que emitiesen recomendaciones en o antes del 31 de mayo.

Debido a la imposibilidad de trabajar el asunto cabalmente para ser atendido en la reunión de mayo del Senado Académico (SA), el Comité decidió solicitar al Rector, Dr. John Fernández, que gestionase un tiempo de prórroga a la JU. Como resultado, se concedió tiempo adicional hasta el 30 de septiembre.

#### Consideración de lo propuesto:

El 19 de abril el Comité solicitó comentarios sobre el Documento al Decano de Asuntos Académicos y al Director de Estudios Graduados, pidiendo también que se circulara entre los miembros del Consejo Graduado (CG) para que opinaran sobre el mismo. El 20 de abril el Director de Estudios Graduados envió el Documento a los miembros del CG y a los directores de departamentos solicitando que enviasen directamente sus opiniones al Comité.

Paralelamente, mantuvimos contacto con el Presidente del Consejo General de Estudiantes (CGE), Sr. Francisco Vargas, pendientes de la opinión que emitieran sobre el asunto. El CGE no llegó a considerar el Documento en aquél entonces por el poco tiempo provisto para ello.

El nuevo CGE, presidido por la Sen. Naysha Alcalá Loaiza, vio el asunto en su reunión del 6 de septiembre. Como resultado emitió una resolución (Anejo) donde expresa apoyo total al Documento enviado por la JU. En dicha resolución solicita al SA que a su vez apoye el mismo.

En adición, a principios del semestre en curso, el Comité pidió opinión al Sen. Omar Sánchez Torres, representante de los estudiantes graduados, quien propuso al Comité algunas enmiendas al Documento. El Comité también invitó al Sen. Sánchez a participar en la reunión del 6 de septiembre donde deliberaría el asunto. Participó activamente en la reunión y, posteriormente, hizo llegar una opinión final por escrito donde reitera su apoyo total a la Carta de Derechos y Deberes por entender que, y citamos: "Todo documento que promueva la mención y/o explicación de dichos derechos o

deberes debe ser respaldado y apoyado con el fin de que sirva de guía para que los estudiantes investigadores advengan a un conocimiento general o específico del tema". El escrito se incluye como anejo en este informe.

Por otro lado, en el período del 20 al 27 de abril recibimos un grupo de comentarios de miembros del CG y otros investigadores de nuestra comunidad universitaria. De lo recibido permea lo siguiente:

1. Lo innecesario del documento dados los mecanismos disponibles para atender las situaciones que el Documento pretende atender y las regulaciones tanto institucionales como estatales y federales que rigen los proyectos de investigación. Lo que aparenta ser necesario es informar a los estudiantes sobre los mecanismos y las reglamentaciones existentes aplicables.
2. Genuina preocupación de que se apruebe un documento que pueda redundar en grave daño a los esfuerzos de investigación y, por ende, a los programas graduados, debido a que en el proceso de su creación no fue bajado a las facultades, donde reside la experiencia con la que se puede prever impactos negativos.
3. El resultado neto será otra reglamentación inútil, posiblemente resultando en la generación de burocracia adicional que restará tiempo y recursos.

Se coordinaron dos reuniones del Comité para atender el asunto a tiempo para presentarse en la reunión del SA de septiembre y así cumplir con la fecha estipulada. Las reuniones tenían que ocurrir después de la reunión de agosto del Senado porque allí se elegirían los que pasarían a llenar los puestos vacantes en el Comité. La primera de las dos reuniones tuvo que ser cancelada por la continuación de la reunión ordinaria del SA. Finalmente, el Comité se reunió el 6 de septiembre con la encomienda urgente e inmediata de producir una recomendación.

#### Opinión del Comité:

De acuerdo a lo que se expresó en las deliberaciones del Comité en su reunión del 6 de septiembre, concluimos que la mayoría del Comité concuerda con la comunidad de investigadores en que no debe oficializarse un documento donde se establecen los derechos y deberes de los estudiantes que realizan investigación, por lo menos hasta que ocurra lo siguiente:

1. Que baje el Documento a las facultades de los recintos para su ponderada consideración y así prevenir consecuencias nefastas.
2. Que se considere la adopción de un documento similar donde se establezcan los derechos y deberes de los supervisores de investigación.

Como en el Comité contamos con dos miembros que son senadoras estudiantiles, entendemos que debemos reiterar que, posterior a la hora de la reunión del Comité el martes 6 de septiembre, el CGE hizo una expresión de total apoyo al Documento en su forma original.

Aunque entendemos, como previamente expresado, que el Documento debe ser bajado a las facultades para su consideración y subsiguientes enmiendas, dado el historial de las decisiones de la Junta Universitaria en cuanto las propuestas y opiniones del Senado Académico del RUM y para que quede evidencia de nuestras graves preocupaciones con el contenido del documento, proponemos paralelamente los cambios o consideraciones que señalamos en la siguiente tabla.

Documento enviado	Comentario o cambio propuesto
<p align="center"><b>Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico</b></p> <p>La presente <i>Carta de Derechos y Deberes de los estudiantes que realizan investigación en la Universidad de Puerto Rico</i> se adopta y promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, 18 L.P.R.A. § 602 y, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", y de conformidad con las disposiciones del Artículo II, Sección I, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p> <p>Esta Carta de Derechos y Deberes es aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Institución, en donde se realice investigación graduada o subgraduada que no esté regulada por un prontuario o "syllabus" de un curso oficial, salvo aquella que se realiza como parte de los requisitos de tesis o investigación de un programa graduado. Esto incluye investigaciones con fondos institucionales, federales y de pareo.</p> <p>Para facilitar la lectura de este documento y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.</p>	<p>Añadir una sección de definiciones que incluya: asistente de investigación, supervisor, salud social, beneficio, renuncia, separación, reconocimiento y autoría, entre otras.</p> <p>Generar simultáneamente una guía uniforme para cumplir con las metas establecidas en el documento.</p> <p>Localizar la sección de deberes antes de la sección de derechos, como es lo lógico.</p> <p>Definir claramente quién tiene la responsabilidad de otorgar a los estudiantes lo establecido en los derechos.</p>
<p><b>Artículo I</b></p> <p><b>Derecho a un ambiente seguro y saludable</b></p> <p>Será responsabilidad del supervisor el asegurar que los riesgos a la seguridad y salud física, mental y social de los asistentes de investigación sean mínimos.</p>	<p><b>Eliminar de la oración la porción: "física, mental y social".</b></p> <p>El supervisor tiene que asegurarse de que la seguridad en su laboratorio sea la adecuada pero el derecho a un ambiente seguro es un derecho de todos, no solamente de los estudiantes.</p> <p>También la seguridad es responsabilidad de todos, incluyendo de los estudiantes que trabajan en el laboratorio, por consiguiente, debe añadirse un artículo en la sección de Deberes haciendo referencia a esto.</p>
<p><b>Artículo II</b></p> <p><b>Derecho a notificar cualquier preocupación ante los comités institucionales pertinentes cuando entienda que alguna actividad de investigación asignada es cuestionable</b></p> <p>Los asistentes de investigación tendrán derecho a notificar y discutir cualquier preocupación sobre investigaciones o actividades relacionadas a estas, en la medida que sea posible, cuando encuentre que las mismas son cuestionables.</p>	<p>Lo aquí descrito no es un derecho sino un deber moral del estudiante que entiende que se realizan "actividades cuestionables". Debe entonces incluirse en la sección de Deberes.</p> <p><b>Eliminar la frase: "en la medida que sea posible".</b></p>
<p><b>Artículo III</b></p> <p><b>Derecho a renunciar</b></p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a renunciar en cualquier momento durante una sesión o estudio que ellos hayan comenzado sin ser penalizados.</p>	<p><b>Eliminar: "sin ser penalizados".</b></p>

<p><b>Artículo IV</b></p> <p><b>Derecho a notificación de cualquier incidente cuando ha sufrido algún daño</b></p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a que se le informe a las instancias pertinentes (Director de Investigación o Comité Institucional para la Protección de Seres Humanos), cualquier incidente que le provoque daños. En caso de que se constate que hubo algún daño al estudiante y se adjudiquen los niveles de responsabilidad de la institución, el estudiante tendrá derecho a que los daños sean resarcidos.</p>	<p><b>Añadir a la primera oración: "físicos, mentales o psicológicos relacionado con la investigación."</b></p> <p><b>Cambiar la primera oración para que lea: "Los asistentes de investigación tienen derecho a informar a las instancias pertinentes ..."</b></p> <p><b>Eliminar la última oración.</b></p>
<p><b>Artículo V</b></p> <p><b>Derecho a adiestramiento apropiado y asignación de tareas afines a la investigación</b></p> <p>Los asistentes de investigación deben recibir adiestramiento antes de comenzar sus deberes o responsabilidades de investigación. Además, se le debe asignar las tareas correspondientes a su investigación.</p>	<p>Este artículo es innecesario y pretende establecer lo que es obvio. Falla en considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Puede haber necesidad de adiestramiento en diferentes etapas de la investigación.</li> <li>2. Se espera que el estudiante graduado conozca el uso de ciertos instrumentos previamente usados en sus estudios. En la eventualidad que no sea así, es deber del estudiante preguntar y solicitar adiestramiento cuando lo necesite.</li> </ol> <p>Debe añadirse una oración que indique que no se hará responsable al estudiante por los costos de los adiestramientos.</p>
<p><b>Artículo VI</b></p> <p><b>Derecho a recibir retroalimentación</b></p> <p>Los asistentes de investigación deben recibir retroalimentación sobre su desempeño. Estudiantes y supervisores deben ser evaluados a base de su desempeño utilizando como base los aspectos relevantes y los requisitos pre-establecidos del programa.</p>	<p>A veces es el estudiante el que se despreocupa y falla en la comunicación por lo tanto debe incluirse en la sección de Deberes que el estudiante mantendrá constante comunicación con su supervisor.</p>
<p><b>Artículo VII</b></p> <p><b>Derecho a recibir los resultados de la investigación</b></p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a saber el resultado de los estudios en que ellos contribuyeron con su labor.</p>	<p>La investigación por lo general se hace con el propósito de hacer públicos sus resultados, por consiguiente, no hace falta establecer este derecho.</p> <p>De ser incluido el artículo, debe hacer mención de las siguientes excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si existen condiciones en términos de confidencialidad establecidas por las agencias que aportan fondos externos.</li> <li>2. Si hay que mantener reserva sobre ciertos resultados hasta la publicación o la adjudicación de una patente de invención.</li> </ol>

<p><b>Artículo VIII</b></p> <p><b>Derecho a recibir los beneficios por trabajo realizado</b></p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a recibir beneficios por la cantidad de trabajo que ellos hayan completado, pero no deben recibir beneficios una vez hayan renunciado.</p>	<p>Eliminar: “, pero no deben recibir beneficios una vez hayan renunciado.”</p>
<p><b>Artículo IX</b></p> <p><b>Derecho a conocer los métodos de evaluación que se utilizarán para el reconocimiento de contribuciones a una investigación.</b></p> <p>Los asistentes de investigación tienen derecho a conocer la forma en la que se evaluará su contribución a un proyecto de investigación al momento de determinar el reconocimiento público que recibirá por este.</p>	<p>No debe estar este derecho según planteado puesto que no existen métodos de evaluación previos para determinar el reconocimiento público. Si no existe un método no puede existir un derecho a conocerlo.</p> <p><b>Cambiar el título para que lea: “Derecho a conocer los métodos de evaluación que se utilizarán para evaluar su trabajo” .</b></p> <p>Eliminar: “al momento de determinar el reconocimiento público que recibirá por este.”</p>
<p><b>Artículo X</b></p> <p><b>Derecho a reconocimiento por trabajo académico y autoría</b></p> <p>El asistente de investigación tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Es deber del supervisor del asistente de investigación establecer y notificar los criterios mínimos que se utilizarán para determinar si la contribución del estudiante aporta significativamente en el desarrollo de la investigación y, por tanto, se le debe brindar reconocimiento por la labor realizada.</p> <p>De la misma forma, el asistente de investigación tiene derecho a que, de así solicitarlo por escrito, no se le de reconocimiento por su contribución o autoría.</p>	<p>Eliminar la última oración.</p>
<p><b>Artículo XI</b></p> <p><b>Derecho a ser escuchado en procedimientos en los cuales se ponga en riesgo su trabajo como asistente de investigación</b></p> <p>En el caso de que se inicie un proceso de separación de un asistente de investigación, este tendrá derecho a ser escuchado durante el proceso, y será requisito para la separación el evidenciar su incumplimiento con las tareas asignadas y demostrar las gestiones realizadas para aperecerle de su incumplimiento.</p>	
<p><b>Artículo XII</b></p> <p><b>Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación solo podrán ser asignados a un supervisor y/o laboratorio con el propósito de concluir sus estudios de tesis si cuenta con los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Materiales necesarios para realizar la investigación por el periodo que conlleve la misma</li> <li>· Financiación adecuada</li> <li>· Personal</li> </ul> <p>Bajo ninguna circunstancia se permitirá el atraso de una investigación de tesis como consecuencia de la falta de cualquiera de los recursos anteriormente mencionados.</p>	<p>Sería irresponsable establecer lo expresado en este artículo como derecho.</p> <p>Los recursos no pueden ser garantizados a los estudiantes por la duración de los proyectos. Los supervisores de investigación quisieran que se les garantizara el mismo derecho, pero la realidad es que no necesariamente existirán fondos todo el tiempo que sea necesario.</p>

	<p>Bajo la actual situación presupuestaria no se pueden ofrecer garantías y no se podría cumplir con este derecho.</p> <p>La última oración del artículo no puede ser más que una intención. Tienen que obtenerse resultados para aprobar un trabajo de tesis. Cuando merman los recursos necesarios, se hace lo posible para que el estudiante complete su trabajo, lo que puede requerir cambios al plan de trabajo y demoras.</p> <p>También ocurren situaciones fortuitas o resultados intermedios que pueden requerir recursos adicionales.</p> <p>La experiencia vivida por el Departamento de Ingeniería Química es una muestra contundente que no es posible ofrecer garantías como las incluidas en el artículo.</p> <p>Es también deber del estudiante un desarrollo claro y conciso que permita el completar la tarea con los recursos disponibles. Debe añadirse a la lista de Deberes.</p>
<p><b>Artículo XIII</b></p> <p>Amparará al estudiante asistente las normativas aplicables que prohíban discriminación y toda modalidad de acoso sexual, laboral y de otra índole.</p>	<p><b>Añadir este artículo (cambiando los números que sean necesarios).</b></p>
<p><b>Artículo XIII</b></p> <p><b>Deber de conocer y cumplir con las leyes, políticas y reglamentos institucionales</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación realizarán su trabajo acorde con lo establecido por las leyes, políticas, reglamentos y regulaciones aplicables.</p>	<p><b>Añadir: “Es responsabilidad de los asistentes de investigación estudiar y conocer las leyes, políticas y reglamentos de la Universidad de Puerto Rico, estatales y federales de las áreas que le aplican a su investigación.”</b></p>
<p><b>Artículo XIV</b></p> <p><b>Deber de contribuir al cumplimiento de la misión de la Universidad de Puerto Rico</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de, a través de sus acciones, contribuir al cumplimiento pleno de la misión de la Universidad de Puerto Rico.</p>	<p><b>Añadir: “Es responsabilidad de los asistentes de investigación estudiar y conocer la misión de la Universidad de Puerto Rico.”</b></p>
<p><b>Artículo XV</b></p> <p><b>Deber de presentarse a trabajar en los días acordados</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación estarán disponibles y se presentarán a trabajar en los días y horas acordados con su supervisor.</p>	

<p><b>Artículo XVI</b></p> <p><b>Deber de desarrollar destrezas de investigación</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación desarrollarán sus destrezas de investigación asistiendo a talleres, seminarios y conferencias a esos efectos y se mantendrá al tanto de los nuevos desarrollos en su disciplina y área de investigación.</p>	
<p><b>Artículo XVII</b></p> <p><b>Deber de reportar correctamente la cantidad de horas y esfuerzo dedicado a su trabajo</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación reportarán fielmente la cantidad de horas y el esfuerzo dedicado a su investigación. De igual manera tendrán el deber de mantener una bitácora o libreta de laboratorio organizada, detallada y precisa. La misma permanecerá en un lugar seguro en el área de investigación en todo momento.</p>	Se debe hacer mención de que en caso de proyectos subvencionados con fondos federales (NSF), las libretas serán parte de la información a compilar bajo el plan de manejo de información ("data management plan").
<p><b>Artículo XVIII</b></p> <p><b>Deber de realizar la investigación siguiendo las normas éticas y reglas aplicables del área de investigación</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación seguirán las normas éticas institucionales y las mejores prácticas de investigación. Además, se discutirán las reglas de su laboratorio o área de investigación en lo que a conducta y otros asuntos relacionados a la investigación se refiere.</p>	
<p><b>Artículo IXX</b></p> <p><b>Deber de informar sobre resultados de investigación</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación deberán preparar informes sobre los resultados de su investigación de la forma más precisa y honesta posible cuando le sean requeridos.</p>	<b>Añadir al final de la oración: "con tiempo razonable."</b>
<p><b>Artículo XX</b></p> <p><b>Deber de participar en actividades grupales</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación deberán asistir y participar activamente de las actividades organizadas por su grupo de investigación o laboratorio, salvo que medien situaciones excepcionales.</p>	
<p><b>Artículo XXI</b></p> <p><b>Deber de comunicar incidencias relacionadas a su investigación</b></p> <p>Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de comunicarle a su supervisor oportunamente sobre cualquier incidencia relacionada a su investigación. Las incidencias a ser informadas incluyen, pero no se limitan, a estado actual de su investigación, expectativas de retrasos en los trabajos previamente acordados, entre otras.</p>	
	<b>Deber a añadir:</b> <b>Deber de contribuir y velar porque se mantenga un ambiente seguro y saludable en el laboratorio o área donde trabaja.</b>
	<b>Deber a añadir:</b> <b>Deber de notificar cualquier preocupación ante los comités institucionales pertinentes cuando</b>

	<b>entienda que alguna actividad de investigación asignada es cuestionable.</b>
	<b>Deber a añadir:</b> <b>Deber de mantener constante y abierta comunicación con su supervisor.</b>
	<b>Deber a añadir:</b> <b>Deber de buscar o procurar la información necesaria que le permita llevar a cabo sus responsabilidades.</b>
	<b>Deber a añadir:</b> <b>Deber de procurar un desarrollo claro y conciso de su trabajo de manera que permita el completar la tarea con los recursos disponibles.</b>

**Resumen de las recomendaciones:**

1. Que no se oficialice el documento en este momento.
2. Que el documento baje a las facultades con tiempo para que éstas lo evalúen y emitan opinión por los canales correspondientes. *antes de cualquier otra incidencia del mismo*
3. Que se redacten y adopten enmiendas fundamentadas en las inquietudes levantadas por el SA sobre el documento.
4. Que se considere el desarrollo y adopción de otro documento donde se establezcan los derechos y deberes de los supervisores de investigación. Este también deberá ser enviado a las facultades con tiempo para que lo evalúen y emitan opinión.

*Mocim Rosa Martinez Cruzado*

### Artículo III

#### Derecho a renunciar

Los asistentes de investigación tienen derecho a renunciar en cualquier momento durante una sesión o reunión que ellos hayan concurrido sin ser penalizados.

### Artículo IV

#### Derecho a notificación de cualquier incidente cuando ha sufrido algún daño

Los asistentes de investigación tienen derecho a que se le informe a las instancias pertinentes (Director de Investigación o Comité Institucional para la Protección de Seres Humanos), cualquier incidente que le ponga en peligro. En caso de que se constate que hubo algún daño al estudiante y se atribuyen los niveles de responsabilidad de la institución, el estudiante tendrá derecho a que los daños sean resarcidos.

### Artículo V

#### Derecho a adiestramiento apropiado y asignación de tareas afines a la investigación

Los asistentes de investigación deben recibir adiestramiento antes de comenzar sus deberes o responsabilidades de investigación. Además, se le debe asignar las tareas correspondientes a su investigación.

### Artículo VI

#### Derecho a recibir retroalimentación

Los asistentes de investigación deben recibir retroalimentación sobre su desempeño. Estudiantes y supervisores deben ser evaluados a base de su desempeño utilizando como base los aspectos relevantes y los requisitos pre-establecidos del programa.

### Artículo VII

#### Derecho a recibir los resultados de la investigación

Los asistentes de investigación tienen derecho a saber el resultado de los estudios en que ellos contribuyeron con su labor.

### Artículo VIII

#### Derecho a recibir los beneficios por trabajo realizado

Los asistentes de investigación tienen derecho a recibir beneficios por la cantidad de trabajo que ellos hayan completado, pero no deben recibir beneficios una vez hayan renunciado.

### Artículo IX

#### Derecho a conocer los métodos de evaluación que se utilizarán para el reconocimiento de contribuciones a una investigación.

Los asistentes de investigación tienen derecho a conocer la forma en la que se evaluará su contribución a un proyecto de investigación al momento de determinar el reconocimiento público que recibirá por este.

### Artículo X

#### Derecho a reconocimiento por trabajo académico y autarqía

El asistente de investigación tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autarqía cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Es deber del supervisor del asistente de investigación establecer y notificar los criterios mínimos que se utilizarán para determinar si la contribución del estudiante aporta significativamente en el desarrollo de la investigación y, por tanto, se le debe brindar reconocimiento por la labor realizada.

De la misma forma, el asistente de investigación tiene derecho a que, de usó solicitando por escrito, no se le de reconocimiento por su contribución o autarqía.

### Artículo XI

#### Derecho a ser escuchado en procedimientos en los cuales se ponga en riesgo su trabajo como asistente de investigación

En el caso de que se inicie un proceso de separación de un asistente de investigación, este tendrá derecho a ser escuchado durante el proceso, y será requisito para la separación, el evidenciar su incumplimiento con las tareas asignadas y demostrar las gestiones realizadas para el cumplimiento de su incumplimiento.

### Artículo XII

#### Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación solo podrán ser asignados a un supervisor y/o laboratorio con el propósito de concluir sus estudios de tesis si cuentan con los siguientes recursos:

- Materiales necesarios para realizar la investigación por el período que cubre la misma
- Financiación adecuada
- Personal

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ausio de una investigación de tesis como consecuencia de la falta de cualquiera de los recursos anteriormente mencionados.

## Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico

La presente Carta de Derechos y Deberes de los estudiantes que realizan investigación en la Universidad de Puerto Rico se adopta y promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, 18 L.P.R.A. § 602 y, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", y de conformidad con las disposiciones del Artículo II, Sección 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Carta de Derechos y Deberes es aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la institución, en donde se realice investigación gradual o subgraduada que no está regulada por un prestatario o "syllabus" de un curso oficial, salvo aquella que se realiza como parte de los requisitos de tesis o investigación de un programa graduado. Esto incluye investigaciones con fondos institucionales, federales y de pares.

Para facilitar la lectura de este documento y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

## DERECHOS

### Artículo I

#### Derecho a un ambiente seguro y saludable

Si el responsable del supervisor el asegurar que los riesgos a la seguridad y salud física, mental y social de los asistentes de investigación sean mínimos.

### Artículo II

#### Derecho a notificar cualquier preocupación ante los comités institucionales pertinentes cuando entienda que alguna actividad de investigación asignada es cuestionable

Los asistentes de investigación tendrán derecho a notificar y discutir cualquier preocupación sobre investigaciones o actividades relacionadas a estas, en la medida que sea posible, cuando concierne que las mismas son cuestionables.

31 de marzo de 2016

Dr. John Hernández Vial Cive  
Rector y Presidente  
Senado Académico  
Recinto de Mayaguez  
Universidad de Puerto Rico  
Estimado señor Rector:

En reunión del 7 de marzo de 2016, la Junta Universitaria acordó que una vez el Comité de Asesoría Estudiantil emita el borrador de la Propuesta de la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes de Investigación en la Universidad de Puerto Rico, se avisara para que los señores académicos, comités de estudiantes y el asesor legal de la Junta Universitaria emitirán sus recomendaciones.

A estos efectos, se remite la propuesta de referencia para que el comité académico de su unidad emita sus recomendaciones en o antes del 31 de mayo de 2016.

Estoy disponible para aclarar cualquier duda al respecto  
Cordialmente,

  
Mayra M. Torres Lugo  
Secretaría Ejecutiva

amh

Dr. Urquidí A. Valderrama  
Comité de Asesoría Estudiantil  
Asesor

## DEBERES

### Artículo XIII

**Deber de conocer y cumplir con las leyes, políticas y reglamentos institucionales**

Los estudiantes asistentes de investigación realizarán su trabajo acorde con lo establecido por las leyes, políticas, reglamentos y regulaciones aplicables.

### Artículo XIV

**Deber de contribuir al cumplimiento de la misión de la Universidad de Puerto Rico**

Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de, a través de sus acciones, contribuir al cumplimiento pleno de la misión de la Universidad de Puerto Rico.

### Artículo XV

**Deber de presentarse a trabajar en los días acordados**

Los estudiantes asistentes de investigación estarán disponibles y se presentarán a trabajar en los días y horas acordadas con su supervisor.

### Artículo XVI

**Deber de desarrollar destrezas de investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación desarrollarán sus destrezas de investigación asistiendo a talleres, seminarios y conferencias a esos efectos y se mantendrá al tanto de los nuevos desarrollos en su disciplina y área de investigación.

### Artículo XVII

**Deber de reportar correctamente la cantidad de horas y esfuerzo dedicado a su trabajo**

Los estudiantes asistentes de investigación reportarán fielmente la cantidad de horas y el esfuerzo dedicado a su investigación. De igual manera tendrán el deber de mantener una bitácora o libreta de laboratorio organizada, detallada y precisa. La misma permanecerá en un lugar seguro en el área de investigación en todo momento.

### Artículo XVIII

**Deber de realizar la investigación siguiendo las normas éticas y reglas aplicables del área de investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación seguirán las normas éticas institucionales y las mejores prácticas de investigación. Además, se discutirán las reglas de su laboratorio o área de investigación en lo que a conducta y otros asuntos relacionados a la investigación se refiere.

### Artículo XIX

**Deber de informar sobre resultados de investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación deberán preparar informes sobre los resultados de su investigación de la forma más precisa y honesta posible cuando le sean requeridos.

### Artículo XX

**Deber de participar en actividades grupales**

Los estudiantes asistentes de investigación deberán asistir y participar activamente de las actividades organizadas por su grupo de investigación o laboratorio, salvo que medie situaciones excepcionales.

### Artículo XXI

**Deber de comunicar incidencias relacionadas a su investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de comunicarle a su supervisor oportunamente sobre cualquier incidencia relacionada a su investigación. Las incidencias a ser informadas incluyen, pero no se limitan, a estado actual de su investigación, expectativas de retrasos en los trabajos previamente acordados, entre otras.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ  
CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES



## RESOLUCIÓN EN TORNO A LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE ESTUDIANTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**Por cuanto:** Las oportunidades de investigación y labor creativa son esenciales en la formación de estudiantes competitivos al momento de solicitar empleo o escuela graduada;

**Por cuanto:** El Recinto Universitario de Mayagüez es líder en investigación y cuenta con una población estudiantil involucrada en proyectos de investigación y labor creativa robusta;

**Por cuanto:** Los proyectos de investigación y labor creativa comprometen una porción de tiempo onerosa para cumplir con sus objetivos y hacer un trabajo de calidad;

**Por cuanto:** Todo estudiante involucrado en proyectos de investigación y labor creativa merecen garantías a cambio del tiempo y esfuerzo que le dedican a sus trabajos;

**Por cuanto:** Los derechos y deberes presentados en la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico son razonables y justos;

**Por cuanto:** El Consejo General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez entiende formidable la promoción y buen uso de la misma para que los estudiantes conozcan los procesos administrativos que conlleva realizar una investigación no solo en nuestro Recinto, sino también en la Universidad de Puerto Rico;

**Por cuanto:** La Carta de Derechos y Deberes de Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico, sería el único documento oficial que marca las reglas y serviría de consulta al estudiante al realizar una investigación.

**Por tanto:** El Consejo General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez apoya en su totalidad la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico y le solicita al Senado Académico del RUM apoyar la misma ante su encomienda de emitir insumo en la Junta Universitaria.

El Consejo General de Estudiantes del RUM le solicita al Comité de Asuntos Estudiantiles adjuntar esta resolución a su informe que será presentado al Senado Académico el martes, 20 de septiembre de 2016.

7 de septiembre de 2016

A: Dra. Freya Toledo - Presidenta comité Asuntos estudiantiles

Asunto: Carta de Derechos y Deberes Estudiantes en investigación.

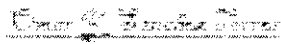
Dra. Toledo

Adjunto mi opinión como Senador Estudiantil Graduado ante la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico para que la misma sea añadida en el informe sobre el tema, que presentará el comité de asuntos estudiantiles ante el senado académico.

**"Actualmente en el recinto existe un total desconocimiento sobre los derechos y deberes que poseen los estudiantes que realizan investigación y de las leyes, reglamentos o certificaciones que cobijan los procesos para hacer valer dichos derecho y deberes. Todo documento que promueva la mención y/o explicación de dichos derechos o deberes debe ser respaldado y apoyado con el fin de que sirva de guía para que los estudiantes investigadores advengan a un conocimiento general o específico del tema. Esto les abrirá las puertas para poder defender sus posturas aumentando su conocimiento en reglamentos, certificaciones y leyes estatales y federales. Adicional les proveerá una protección base para mantener una sana convivencia y buen estado de salud en sus investigaciones Es por ello que como senador graduado apoyo completamente esta carta que será de gran beneficio para nuestros compañeros estudiantes investigadores"**

Gracias anticipadas,

Cordialmente,



Senador estudiantil graduado



## Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico

La presente Carta de Derechos y Deberes de los estudiantes que realizan investigación en la Universidad de Puerto Rico se adopta y promulga en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, 18 L.P.R.A. § 602 y, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", y de conformidad con las disposiciones del Artículo II, Sección I, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Carta de Derechos y Deberes es aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Institución, en donde se realice investigación graduada o subgraduada que no esté regulada por un pronuntario o "syllabus" de un curso oficial, salvo aquella que se realiza como parte de los requisitos de tesis o investigación de un programa graduado. Esto incluye investigaciones con fondos institucionales, federales y de parcos.

Para facilitar la lectura de este documento y evitar la constante repetición de la mención de los géneros, se utiliza el término genérico al referirse a personas del género masculino o femenino. Este estilo de redacción no pretende, ni implica, la supremacía de un género sobre otro.

### DERECHOS

#### Artículo I

##### Derecho a un ambiente seguro y saludable

Será responsabilidad del supervisor el asegurar que los riesgos a la seguridad y salud física, mental y social de los asistentes de investigación sean mínimos.

#### Artículo II

##### Derecho a notificar cualquier preocupación ante los comités institucionales pertinentes cuando entienda que alguna actividad de investigación asignada es cuestionable

Los asistentes de investigación tendrán derecho a notificar y discutir cualquier preocupación sobre investigaciones o actividades relacionadas a estas, en la medida que sea posible, cuando creyere que las mismas son cuestionables.

31 de marzo de 2016

Dr. John Fernández Van Clieve  
Rector y Presidente  
Senado Académico  
Recinto de Mayaguez  
Universidad de Puerto Rico

Estimado señor Rector:

En reunión del 2 de marzo de 2016, la Junta Universitaria acordó que una vez el Comité de Asuntos Estudiantiles revisara el borrador de la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes de Investigación en la Universidad de Puerto Rico, se enviará para que los senados académicos, comités de estudiantes y el asesor legal de la Junta Universitaria emitan sus recomendaciones.

A estos efectos, se remite la propuesta de referencia para que el senado académico de su unidad emita sus recomendaciones en o antes del 31 de mayo de 2016.

Estoy disponible para aclarar cualquier duda al respecto.


Cordialmente,

  
Mayra M. Torres Jimenez  
Secretaria Ejecutiva

nmh

Dr. Ugovalán B. Walker Ramos  
Comité de Asuntos Estudiantiles

Amep

  
[Redacted Signature]

### Artículo III

#### Derecho a renunciar

Los asistentes de investigación tienen derecho a renunciar en cualquier momento durante una sesión o evento que ellos hayan comenzado sin ser penalizados.

### Artículo IV

#### Derecho a notificación de cualquier incidente cuando ha sufrido algún daño

Los asistentes de investigación tienen derecho a que se le informe a las instancias pertinentes (Director de Investigación o Comité Institucional para la Protección de Seres Humanos), cualquier incidente que le ponga en riesgo. En caso de que se constate que hubo algún daño al estudiante y se atribuyen los niveles de responsabilidad de la institución, el estudiante tendrá derecho a que los daños sean resarcidos.

### Artículo V

#### Derecho a adiestramiento apropiado y asignación de tareas afines a la investigación

Los asistentes de investigación deben recibir adiestramiento antes de comenzar sus deberes o responsabilidades de investigación. Además, se le debe asignar las tareas correspondientes a su investigación.

### Artículo VI

#### Derecho a recibir retroalimentación

Los asistentes de investigación deben recibir retroalimentación sobre su desempeño. Estudiantes y supervisores deben ser evaluados a base de su desempeño utilizando como base los aspectos relevantes y los requisitos pre-establecidos del programa.

### Artículo VII

#### Derecho a recibir los resultados de la investigación

Los asistentes de investigación tienen derecho a saber el resultado de los estudios en que ellos contribuyeron con su labor.

### Artículo VIII

#### Derecho a recibir los beneficios por trabajos realizados

Los asistentes de investigación tienen derecho a recibir beneficios por la cantidad de trabajo que ellos hayan completado, pero no deben recibir beneficios una vez hayan renunciado.

### Artículo IX

#### Derecho a conocer los métodos de evaluación que se utilizarán para el reconocimiento de contribuciones a una investigación.

Los asistentes de investigación tienen derecho a conocer la forma en la que se evaluará su contribución a un proyecto de investigación al momento de determinar el reconocimiento público que recibirá por sus.

### Artículo X

#### Derecho a reconocimiento por trabajo académico y autoría

El asistente de investigación tiene derecho a que se le constate y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento. Es deber del supervisor del asistente de investigación establecer y modificar los criterios mínimos que se utilizarán para determinar si la contribución del estudiante aporta significativamente en el desarrollo de la investigación y, por tanto, se le debe brindar reconocimiento por la labor realizada.

De la misma forma, el asistente de investigación tiene derecho a que, de así solicitarlo por escrito, no se le de reconocimiento por su contribuciones o autoría.

### Artículo XI

#### Derecho a ser escuchado en procedimientos en los cuales se ponga en riesgo su trabajo como asistente de investigación

En el caso de que se inicie un proceso de separación de un asistente de investigación, este tendrá derecho a ser escuchado durante el proceso, y será requisito para la separación el evidenciar su incumplimiento con las tareas asignadas y demostrar las gestiones realizadas para aperturarlo de su incumplimiento.

### Artículo XII

#### Derecho a recibir el apoyo necesario para concluir labores de investigación

Los estudiantes asistentes de investigación solo podrán ser asignados a un supervisor y/o laboratorio con el propósito de concluir sus estados de tesis si cuenta con los siguientes recursos:

- Materiales necesarios para realizar la investigación por el período que cubre la misma
- Financiación adecuada
- Personal

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el auso de una investigación de tesis como consecuencia de la falta de cualquiera de los recursos anteriormente mencionados.

## DEBERES

### Artículo XIII

**Deber de conocer y cumplir con las leyes, políticas y reglamentos institucionales**

Los estudiantes asistentes de investigación realizarán su trabajo acorde con lo establecido por las leyes, políticas, reglamentos y regulaciones aplicables.

### Artículo XIV

**Deber de contribuir al cumplimiento de la misión de la Universidad de Puerto Rico**

Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de, a través de sus acciones, contribuir al cumplimiento pleno de la misión de la Universidad de Puerto Rico.

### Artículo XV

**Deber de presentarse a trabajar en los días acordados**

Los estudiantes asistentes de investigación estarán disponibles y se presentarán a trabajar en los días y horas acordados con su supervisor.

### Artículo XVI

**Deber de desarrollar destrezas de investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación desarrollarán sus destrezas de investigación asistiendo a talleres, seminarios y conferencias a esos efectos y se mantendrán al tanto de los nuevos desarrollos en su disciplina y área de investigación.

### Artículo XVII

**Deber de reportar correctamente la cantidad de horas y esfuerzo dedicado a su trabajo**

Los estudiantes asistentes de investigación reportarán fielmente la cantidad de horas y el esfuerzo dedicado a su investigación. De igual manera tendrán el deber de mantener una bitácora o libreta de laboratorio organizada, detallada y precisa. La misma permanecerá en un lugar seguro en el área de investigación en todo momento.

### Artículo XVIII

**Deber de realizar la investigación siguiendo las normas éticas y reglas aplicables del área de investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación seguirán las normas éticas institucionales y las mejores prácticas de investigación. Además, se discutirán las reglas de su laboratorio o área de investigación en lo que a conducta y otros asuntos relacionados a la investigación se refiere.

### Artículo XIX

**Deber de informar sobre resultados de investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación deberán preparar informes sobre los resultados de su investigación de la forma más precisa y honesta posible cuando le sea requerido.

### Artículo XX

**Deber de participar en actividades grupales**

Los estudiantes asistentes de investigación deberán asistir y participar activamente de las actividades organizadas por su grupo de investigación o laboratorio, salvo que medie situaciones excepcionales.

### Artículo XXI

**Deber de comunicar incidencias relacionadas a su investigación**

Los estudiantes asistentes de investigación tendrán el deber de consultarle a su supervisor oportunamente sobre cualquier incidencia relacionada a su investigación. Las incidencias a ser informadas incluyen, pero no se limitan, a estado actual de su investigación, expectativas de retrasos en los trabajos previamente acordados, entre otras.

RESOLUCIÓN EN TORNO A LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE  
ESTUDIANTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO  
RICO

**Por cuanto:** Las oportunidades de investigación y labor creativa son esenciales en la formación de estudiantes competitivos al momento de solicitar empleo o escuela graduada;

**Por cuanto:** El Recinto Universitario de Mayagüez es líder en investigación y cuenta con una población estudiantil involucrada en proyectos de investigación y labor creativa robusta;

**Por cuanto:** Los proyectos de investigación y labor creativa comprometen una porción de tiempo onerosa para cumplir con sus objetivos y hacer un trabajo de calidad;

**Por cuanto:** Todo estudiante involucrado en proyectos de investigación y labor creativa merecen garantías a cambio del tiempo y esfuerzo que le dedican a sus trabajos;

**Por cuanto:** Los derechos y deberes presentados en la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico son razonables y justos;

**Por cuanto:** El Consejo General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez entiende formidable la promoción y buen uso de la misma para que los estudiantes conozcan los procesos administrativos que conlleva realizar una investigación no solo en nuestro Recinto, sino también en la Universidad de Puerto Rico;

**Por cuanto:** La Carta de Derechos y Deberes de Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico, sería el único documento oficial que marca las reglas y serviría de consulta al estudiante al realizar una investigación.

**Por tanto:** El Consejo General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez apoya en su totalidad la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico y le solicita al Senado Académico del RUM apoyar la misma ante su encomienda de emitir insumo en la Junta Universitaria.

El Consejo General de Estudiantes del RUM le solicita al Comité de Asuntos Estudiantiles adjuntar esta resolución a su informe que será presentado al Senado Académico el martes, 20 de septiembre de 2016.

7 de septiembre de 2016

A: Dra. Freya Toledo - Presidenta comité Asuntos estudiantiles

Asunto: Carta de Derechos y Deberes Estudiantes en investigación.

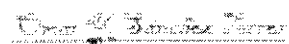
Dra. Toledo

Adjunto mi opinión como Senador Estudiantil Graduado ante la Carta de Derechos y Deberes de los Estudiantes que realizan Investigación en la Universidad de Puerto Rico para que la misma sea añadida en el informe sobre el tema, que presentará el comité de asuntos estudiantiles ante el senado académico.

**“Actualmente en el recinto existe un total desconocimiento sobre los derechos y deberes que poseen los estudiantes que realizan investigación y de las leyes, reglamentos o certificaciones que cobijan los procesos para hacer valer dichos derecho y deberes. Todo documento que promueva la mención y/o explicación de dichos derechos o deberes debe ser respaldado y apoyado con el fin de que sirva de guía para que los estudiantes investigadores advengan a un conocimiento general o específico del tema. Esto les abrirá las puertas para poder defender sus posturas aumentando su conocimiento en reglamentos, certificaciones y leyes estatales y federales. Adicional les proveerá una protección base para mantener una sana convivencia y buen estado de salud en sus investigaciones Es por ello que como senador graduado apoyo completamente esta carta que será de gran beneficio para nuestros compañeros estudiantes investigadores”**

Gracias anticipadas,

Cordialmente,



Senador estudiantil graduado